



ANEXO I. SOBRE LOS DELITOS ECONÓMICOS DE LA LEY N°20.393

Hogar de Cristo y Fundaciones ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos cuyo objetivo es mitigar el riesgo de comisión de delitos, especialmente aquellos catalogados como económicos, conforme con las incorporaciones y modificaciones de la Ley N°21.595 de Delitos Económicos a la Ley N°20.393. Los delitos que Hogar de Cristo y Fundaciones ha considerado que tienen mayor riesgo para la organización se encuentran incorporados en su Matriz de Riesgo, la que identifica, evalúa y prioriza los riesgos legales vinculados a la Ley 20.393, permitiendo implementar controles para mitigar esos riesgos. Sin perjuicio de lo anterior, la expectativa de esta organización es que no se cometa ningún delito, estén o no incluidos en la Matriz de Riesgo, y que todos quienes la componen, puedan conducir su actuar de manera íntegra.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se incorporan algunos conceptos para mayor comprensión de los riesgos que Hogar de Cristo y Fundaciones ha recogido en su Matriz de Riesgo (los que en ningún caso constituyen un catálogo taxativo por los cuales puede ser responsable la organización, sino que es meramente para los fines ya explicados):

Estafas y fraudes en general

Las estafas y fraudes consisten, desde una perspectiva amplia, en causar un perjuicio patrimonial a un tercero a través de un engaño, defraudación o falsedad. Destacan en esta categoría las estafas (art. 467, 468, 470 N°4 y 473 del Código Penal), fraudes aparentando determinadas calidades (art. 468 y 469 N°5 del Código Penal); fraude al seguro (art. 470 N°10 del Código Penal); fraudes a través de títulos de crédito (art. 22 y 43 del Decreto con Fuerza de Ley 707/1982, Justicia, y art. 110 de la Ley 18.092); fraudes a través de tarjetas de pago (numeral 3 del inciso segundo del art. 468 del Código Penal, letras f) y h) del art. 7 de la Ley 20.009); fraude al Fisco (art. 239 del Código Penal); y defraudación prendaria (art. 39 -del art. 14- Ley N°20.190).

Obtención fraudulenta de créditos (artículo 160 Ley General de Bancos)

El delito de obtención fraudulenta de créditos consiste sanciona a quien obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución



Apropiación indebida (artículo 470 N°1 Código Penal)

El delito de apropiación indebida consiste en la acción de tomar posesión, retener o utilizar ilegalmente los bienes o activos de otra persona natural o jurídica, con la intención de obtener un beneficio personal o ventaja económica, en detrimento de los derechos legítimos del propietario o de la entidad afectada.

Administración desleal (artículo 470 N°11 Código Penal)

Sanciona al que teniendo facultad de disposición sobre un patrimonio o de obligar jurídicamente a otros, abusa de esa facultad; o bien, sanciona a quien posee la obligación de velar por patrimonio ajeno, perjudicándolo o menoscabándolo.

Receptación (artículo 456 bis A Código Penal)

El delito de receptación consiste en estar en posesión a cualquier título, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies hurtadas, robadas o apropiadas indebidamente, conociendo su origen ilícito, o no pudiendo menos que conocerlo.

Lavado de activos (artículo 27 de la Ley 19.913)

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente. Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. Pero no es el único, también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de blancas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos.



Pagar remuneración inferior el mínimo ingreso mensual (artículo 472 bis del Código Penal)

El Nuevo Artículo 472 bis del Código Penal sanciona a quien con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento pague una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual.

Apropiación indebida, omisión y/o retención de cotizaciones de seguridad social

En la administración de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores, existe el riesgo de cometer delitos, especialmente al realizar las siguientes acciones: i) apropiarse o desviar dinero de las cotizaciones descontadas de la remuneración del trabajador (art. 13 de la Ley 17.322 y art. 19 inciso 23 del Decreto Ley 3.500); ii) no retener o no pagar las cotizaciones previsionales de un trabajador; y iii) declarar ante las instituciones de seguridad social una renta imponible o bruta inferior a la real (ambas situaciones contempladas en el art. 13 bis de la Ley 17.322).

Cuasidelitos contra la salud y vida de las personas

Comete delito el que provoca lesiones o la muerte de un tercero cuando el hecho fue cometido con imprudencia temeraria o con mera imprudencia o negligencia con infracción de reglamentos, de conformidad a los artículos 490, 491 y 492 del Código Penal.

Cohecho (artículos 250 y 252 bis del Código Penal)

El delito de cohecho o soborno ocurre cuando se ofrece o se acepta dar a un funcionario público un beneficio económico o de otro tipo al que no tiene derecho, conocido como coima. No es necesario que se espere una contraprestación del funcionario a cambio del beneficio; basta con que se ofrezca o entregue debido a su cargo. El delito se consuma con el simple ofrecimiento o aceptación del soborno, sin importar si finalmente se entrega o no. El beneficio indebido puede ser cualquier retribución que el funcionario no tenga derecho a recibir, ya sea económica (dinero, bienes o cualquier cosa de valor) o de otra naturaleza (favores políticos, sexuales, recomendaciones, etc.).



Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter Código Penal)

Se comete este delito al dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Asimismo, comete el delito el director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que, en el ejercicio de sus labores, solicita o acepta un beneficio indebido para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Financiamiento ilegal de la política

El financiamiento ilegal de la política consiste en la entrega de aportes indebidos a candidaturas o partidos políticos, y participación en el delito de rendición de cuentas falsas al SERVEL (art. 30 y 31 del DFL 3 de Transparencia, límite y control del gasto electoral).

Participación en delitos funcionarios en general

Participar en delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tales como violación de secretos (art. 246, 247 y 247 bis del Código Penal); y cohecho a funcionario público (artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal).

Delitos Tributarios

Entre los tipos penales incorporados en esta ley destacan la evasión de impuestos obtenida por una declaración maliciosamente falsa o incompleta, la omisión maliciosa de declaraciones de impuestos (art. 8 ter inciso cuarto, 97 N°4, 97 N°5 y 97 N°23 del Código Tributario), facilitar concertadamente los medios para que se incluyan maliciosamente datos falsos en las declaraciones señaladas y el uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, entre otros.

Los **delitos relacionados con donaciones** según el Código Tributario incluyen recibir de forma dolosa y reiterada contraprestaciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios,



simulando dichas donaciones (Art. 97 N°24, inciso 1); destinar dolosamente donaciones con beneficios tributarios a fines diferentes a los correspondientes (Art. 97 N°24, inciso 2); y deducir de manera dolosa y reiterada como gasto de primera categoría donaciones no autorizadas por la ley (Art. 97 N°24, inciso 3).

Delitos informáticos

Estos delitos contenidos en la Ley 21.459. Estos son los siguientes: Ataque a la integridad o normal funcionamiento de un sistema informático (artículo 1); Acceso ilícito a un sistema informático (artículo 2); Interceptación ilícita a la transmisión o emisión de datos de un sistema informático (artículo 3); Ataque a la integridad de los datos informáticos (artículo 4); Falsificación informática (artículo.5); Receptación de datos informáticos (artículo 6); Fraude informático (artículo 7); y Abuso de los dispositivos (artículo 8).

Falsificaciones y uso malicioso de instrumentos públicos y privados

Falsificar un documento y su usarlo maliciosamente es constitutivo de delito en las siguientes hipótesis: i) falsificación de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos (Art. 5 de la Ley 21.459); falsificaciones de instrumento público y su uso malicioso (Art. 193, 194 y 196 del Código Penal); y falsificación de instrumento privado y su uso malicioso (Art. 197 y 198 del Código Penal).

Delitos sobre ley de cuentas corrientes bancarias y cheques

La Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (DFL N° 707 de 1982) establece que el librador de un cheque debe tener fondos suficientes en su cuenta al emitirlo. Si no cumple con este requisito y no deposita los fondos necesarios dentro de los tres días posteriores a la notificación del protesto, será sancionado con penas de presidio según el artículo 467 del Código Penal. Además, cualquier persona que falsamente declare una firma como falsa durante la notificación de un protesto y se demuestre que la firma es auténtica, también será sancionada, a menos que pueda justificar su error o que el documento sea falso. (Art. 22 y 43).



Uso malicioso de tarjetas de pago

Consiste en usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas. (artículo 7 letra f) ley 20.009)

Delitos de ley de propiedad intelectual

En cuanto a la ley 17.336 de Propiedad Intelectual, encontramos expresa referencia a los delitos contemplados en los artículos 79, 79 bis, 80 y 81. Estos delitos dicen relación principalmente con la utilización no autorizada de obras sujetas a derechos de autor; el uso no autorizado de fonogramas, producciones y emisiones sin autorización de los titulares de los derechos conexos; la falsificación o adulteración de planillas de ejecución; la falsificación de datos en las rendiciones de cuentas en el contrato de edición; el cobro de regalías y otorgamiento de licencias sin autorización del titular del derecho; el plagio; el uso infraccional de obra del patrimonio cultural común o dominio público; la omisión en la confección de planillas de ejecución y, finalmente, la piratería a mayor y menor escala.

Delitos sobre propiedad industrial

En relación con la ley 19.039 sobre Propiedad Industrial, los delitos consagrados en los artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85, y 105, dicen relación principalmente con la usurpación marcaria, la falsificación de marca, infracción de patentes, modelos de utilidad, diseños, dibujos industriales; trazados o topografías de circuitos integrados, e indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Lo anterior, sumado a la modificación a los artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal, relativos a los secretos comerciales.